FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

RESOLUCIÓN No. 0020 **De** 28 ENE 2026

"Por medio de la cual se justifica una Contratación Directa"

EL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley 33 de 1.985; Decreto 3992 de 2008, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, Decreto No. 1526 del 18 de diciembre de 2024 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social y

CONSIDERANDO

Que, conforme al texto del Artículo 2 de la constitución política, se establecen como fines del estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados de la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación".*

Que, de otro lado el Artículo 48 de la Constitución política, señala sobre la Seguridad Social: *"(...) es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliara progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella. La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante. (...)"*

Que, el Artículo 13 de la Ley 33 de 1985, define: *"(...) Para efectos de esta Ley, se entiende por Cajas de Previsión las entidades del orden nacional, departamental, intendencial, comisarial, municipal o del Distrito Especial de Bogotá, que, por Ley, reglamento o estatutos, tengan, entre otras, la función de pagar pensiones a empleados oficiales de cualesquiera de dichos órdenes.*

Que, así mismo, para los efectos de esta Ley, se entiende por empleados oficiales los empleados públicos, nombrados o elegidos, los trabajadores oficiales y los funcionarios de seguridad social. (...)"

Que, el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, es un establecimiento público del orden nacional, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y

patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social, creado por la Ley 33 de 1985, el cual, como entidad administradora de pensiones del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, se encarga de reconocer y pagar las pensiones y cesantías de los congresistas, de los empleados del Congreso y del mismo Fondo, de acuerdo con las normas vigentes. A esta institución están afiliados los parlamentarios (Senadores y Representantes a la Cámara) que hayan tomado posesión del cargo, los empleados del Congreso de la República y los trabajadores del mismo Fondo que presten sus servicios en empleos de carácter permanente.

Que el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, estableció las modalidades de selección para la escogencia de un contratista, dentro de la cual se encuentra la contratación directa.

Que el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.8 dispone además: *"Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.*

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, dispone:" *(...) Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto Administrativo de justificación de la contratación directa: La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo modalidad de contratación directa el cual debe contener:*

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos."

Que, la Subdirección Administrativa y Financiera Grupo Interno de Trabajo, Gestión Bienes y Servicios y de Presupuesto, adelantó la etapa de planeación cuyo objeto a contratar es: **CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN ANUAL AL PERIÓDICO EL TIEMPO, QUE INCLUYE LA ENTREGA DIARIA DEL EJEMPLAR IMPRESO Y ACCESO DIGITAL, MAS PORTAFOLIO DE FORMA IMPRESA, POR EL TERMINO DE 12 MESES, PARA EL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.**

Que, la Casa Editorial El Tiempo, es la titular de los derechos de autor, es propietaria del diario EL TIEMPO y tiene todos los derechos sobre el producto y la marca EL TIEMPO, es la única sociedad facultada para prestar los servicios del producto EL TIEMPO.

Que, de acuerdo con el análisis del sector y los estudios previos realizados por la Subdirección

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

RESOLUCIÓN No. 0020 **De** 28 ENE 2026

"Por medio de la cual se justifica una Contratación Directa"

Administrativa y Financiera Grupo Interno de Trabajo, Gestión Bienes y Servicios y de Presupuesto del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, ha estimado un presupuesto oficial para la contratación la cual consiste en: **CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN ANUAL AL PERIÓDICO EL TIEMPO, QUE INCLUYE LA ENTREGA DIARIA DEL EJEMPLAR IMPRESO Y ACCESO DIGITAL, MAS PORTAFOLIO DE FORMA IMPRESA, POR EL TERMINO DE 12 MESES, PARA EL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.**, en la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. ($694.900), cuyo valor incluye impuestos y demás contribuciones a que haya lugar, para lo cual la entidad cuenta con la apropiación de tales recursos en el presupuesto de gastos de funcionamiento para la vigencia fiscal de 2026, conforme al certificado de disponibilidad presupuestal No. 6326 fecha de expedición 19 de enero de 2026, expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera, el cual se incorpora como parte integral de la presente resolución.

Que, los estudios y documentos previos que sirven de soporte de la presente contratación reposan en la Subdirección Administrativa y Financiera de la entidad, donde se encuentran a disposición de los interesados para su consulta.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director General del fondo de Previsión Social del Congreso de la República.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. JUSTIFICAR la contratación directa con la empresa CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA, identificada con NIT. 860.001.022-7 y representada legalmente por GABRIEL CASTELLANOS CASTELLANOS, identificado cedula de ciudadanía No.79.261.288 expedida en Bogota D.C., cuyo objeto es: **CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN ANUAL AL PERIÓDICO EL TIEMPO, QUE INCLUYE LA ENTREGA DIARIA DEL EJEMPLAR IMPRESO Y ACCESO DIGITAL, MAS PORTAFOLIO DE FORMA IMPRESA, POR EL TERMINO DE 12 MESES, PARA EL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA,** de acuerdo con los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN: De acuerdo con el análisis del sector y los estudios previos realizados, se estima el presupuesto oficial por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. ($694.900)** cuyo valor incluye impuestos y demás contribuciones a que haya lugar, para lo cual el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, cuenta en su presupuesto de gastos de funcionamiento para la vigencia fiscal 2026.

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

RESOLUCIÓN No. 0020 **De** 28 ENE 2026

"Por medio de la cual se justifica una Contratación Directa"

ARTÍCULO TERCERO- Ordenar la publicación de esta resolución, de los estudios y documentos previos y del contrato que se suscriba, en la página del SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 28 ENE 2026

LUIS ENRIQUE CORTES CALLEJAS
Director General

TRAMITE	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Daniel Fernando Garzón Ardila	Contratista Contratación SAF	
Revisó	Rafael Enrique Forero Nuñez	Jefe Oficina Asesora Juridica	
Revisó	Martha Fabiola López Jiménez	Subdirectora Administrativa y financiera	